REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001311000120170006700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de enero de dos mil veinte dos

En atención al escrito presentado por el demandado ANDRES VELOZA GARCIA allegado en la fecha del 15 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico del juzgado, una vez revisado el expediente, se advierte que se incurrió en error en el proveido de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro del presente asunto, al negar la petición bajo el argumento de no haberse allegado sentencia donde se exonerara de la obligación alimentaria, como quiera que el demandado si allego petición con los debidos soportes, lo cuales no habían sido agregados al expediente digital, entre ellos la sentencia de fecha once (11) de Octubre de 2021, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante la cual se declara que el señor ANDRES VELOZA GARCIA identificado con la C. de C. No. 88.258.186, no es el padre biológico del menor de edad JOSE DANIEL VELOZA VELOZA, nacido el 31 de agosto de 2007, identificado con el registro civil Nuip 1022954200, indicativo serial 39743643, hijo de YUDIT SUSANA VELOZA VELOZA, identificada con la C. de C. No. 52.749.465, con lo cual se demuestra que ya no existe obligación alimentaria a cargo del demandado y aquí peticionante y por lo mismo la cuota alimentaria que fue impuesta dentro del presente radicado perdió efecto, por lo que los dineros que existen a orden del juzgado y que no han sido reclamados por el alimentario en virtud de la medida de suspensión de pago emitida por el Juzgado cuarto de Familia de esta ciudad, deben ser devueltos al constituyente de los respectivos títulos, señor ANDRÈS VELOZA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.258.186, como en efecto se ordena. Líbrese la orden de pago correspondiente.

En consecuencia se ordena el levantamiento de la medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciese.

Cumplido lo anterior, se decreta la terminación y archivo el proceso, dejándose constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Juzgado Primero de Familia
JUEZ
San José de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 12 de enero de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. 001 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

WSL